

La Plata, 20 de agosto de 1957.-

VISTO que tanto en la Administración Nacional, como en la Provincia de Buenos Aires se han implantado sueldos y salarios mínimos, a partir del 1º de febrero de 1956, y
CONSIDERANDO:

Que es ineludible é impostergable la fijación para el personal de esta Comuna de un sueldo mínimo que pueda encontrarse en relación con el costo actual de la vida y la capacidad económica-financiera de la Municipalidad;

Que con destino al cumplimiento de este propósito de la Intervención Federal por Decreto N°14.266 del 14 de agosto de 1957 del corriente mes, autoriza a girar a esta Comuna con cargo de reintegro la suma necesaria;

Que a ese fin, es necesario realizar en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigentes, las modificaciones pertinentes y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4º del Decreto-Ley N° 3758, el COMISIONADO MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones, sanciona el siguiente:

D E C R E T O - O R D E N A N Z A N° 2113.-

Artículo 1º.- Fijase para el personal de la Municipalidad de La Plata mayor de diez y ocho años (18) años de edad, el sueldo mensual mínimo de UN MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.120,00 m/n.);

Artículo 2º.- El personal que revista en carácter de jornalizado mayor de diez y ocho años (18) años de edad percibirá un jornal básico DE CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 44,80 m/n.) MONEDA NACIONAL IMPUTANDOSE veinticinco (25) jornadas por mes como máximo.

Artículo 3º.- Fijanse los siguientes sueldos y salarios mínimos mensuales para el personal menor de diez y ocho años (18).-

Menores de 18 años pero mayores de 16: UN MIL PESOS (\$ 1.000,00 MONEDA NACIONAL/

Menores de 16 años: SETECIENTOS PESOS (\$ 700,00 m/n MONEDA NACIONAL

/////////.

//// El personal menor que revista como jornalizado se le liquidará el jornal respectivo, dividiendo el haber mensual fijado en el presente artículo por veinticinco (25) jornadas mensuales de trabajo.-

Artículo 4°.- Las mejoras establecidas en el presente Decreto-Ordenanza deberán liquidarse con retroactividad al 1° de febrero de 1956;

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Ordenanza será atendido con la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 5.952,442.20 m/n MONEDA NACIONAL, liquidada a favor de esta Comuna por la Intervención Federal, mediante el Decreto Ley N° 14,266/ 1957;

Artículo 6°.- A fin de dar ingreso a la suma especificada en el artículo anterior, incorpórase en el cálculo de Recursos vigente, el apartado 9) del Crédito, Partidario 28, " PRESTAMO DE LA INTERVENCION FEDERAL, DECRETO-LEY N° 14,266/1957 con un crédito de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 5.952.442,20 m/n) MONEDA NACIONAL;

Artículo 7°.- Asimismo incorpórase en el presupuesto de gastos Vigentes, en el Inciso 1°, " Gastos en Personal", la Partida Principal 8 " PAGO DIFERENCIAS SUELDOS Y SALARIOS MINIMOS" con un crédito de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 2.656.920,00 m/n y la Partida Principal 9 " PAGO DIFERENCIAS SUELDOS Y SALARIOS MINIMOS SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y APOORTE PATRONAL, PERIODO FEBRERO-DICIEMBRE AÑO 1956" con un crédito de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.728,713,20 m/n) MONEDA NACIONAL y ampliase los créditos de las siguientes partidas. Partida Principal " BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS" Parcial 2 " SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO" en la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATRO CIENTOS DIEZ PESOS (\$ 221.410,00 m/n MONEDA NACIONAL. Partida Principal 6 " APOORTE PATRONAL", Parcial 1 " APOORTE AL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, LEY N° 5425" en la cantidad total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 345.399,00 m/n MONEDA NACIONAL.

////////

Artículo 8º.- A fin de atender los intereses que devengue el préstamo acordado por la Intervención Federal por la suma especificada en el artículo 5º, créase en el Inciso 2º, " OTROS GASTOS, Partida Principal 4, " DEUDA PÚBLICA", Parcial 1 " DEUDA CONSOLIDADA" el apartado 9) SERVICIOS DE INTERESES PRESTAMO DECRETO LEY --DE LA INTERVENCION FEDERAL N° 14.266/1957" con un crédito de ciento cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos (\$ 104.168,00 m/n MONEDA NACIONAL , cuyo importe se tomará del mismo inciso y Partida Principal, Apartado 6) " SERVICIO FINANCIERO LEY 5794", condonados por la Intervención Federal, según Decreto de la misma N° 12.771/1957, a partir del 1º de julio ppdo.

Artículo 9º.- El presente Decreto-Ordenanza tendrá fuerza de tal, una vez que haya sido convalidado por la Intervención Federal.-

Artículo 10.- Regístrese, comuníquese etc.-

ENRIQUE R.A. CARRANZA
Cap. de Navio R.A.)

Comisionado Municipal

AURELIO OSVALDO BUSQUETS
Sec. de Hacienda y Gobierno

DECRETO-ORDENANZA N° 2113.-

ES COPIA:

Aprobado por Decreto N° 14602 de la Intervención Federal, de
fecha Agosto 22 de 1957.-